Núm. 125.—Mártes. (CUARTA EPOCA.) 21 de mayo de 1850.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias escepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—*Santa Rita de Casia viuda.*

EL SOL...... Sale...... á las 4 y 49 minutos. Pónese.. a las 7 y 11 minutos.

ESPAÑA.

ARREGLO DE LA DEUDA.

La conclusion del artículo 13, ó sea el fruto de la meditacion de los articulistas de la *Nacion*, que ayer ofrecimos publicar, es el siguiente

Proyecto de ley para el arreglo de la deuda pública.

CAPITULO I.

Clases de deuda no comprendidas en este arreglo.

Art. 1º Continuarán en su estado y con sus condiciones actuales sin variacion alguna:

1º La *deuda procedente de tratados* con potencias estrangeras, que segun el estado A, importa una suma de 350.268,188 reales.

2º La *deuda perpetua* del tres por ciento interior y esterior que en 31 de diciembre de 1849 ascendia segun el estado núm. B, à 2,897.973,286, representados por títulos al portador, inscripciones y residuos, y la que segun las leyes vigentes deba reducirse á esta forma, ya por la capitalizacion de los cupones anteriores al año de 1841 que todavia no se han presentado con arreglo al decreto de la Regencia provisional del reino de 21 de enero de dicho año, ya por la conversion sucesiva por sestas partes de las certificaciones espedidas ó que se vayan espidiendo à favor de los partícipes legos en diezmos.

3º La *deuda reintegrable del Tesoro* creada por la ley de..... de............. de 1850, por la cantidad de.................. rs. salvo lo que produzca su definitiva liquidacion (1).

Art. 2º Serán objeto de una ley especial que el gobierno propondrá oportunamente á la deliberacion de las Córtes:

1º La deuda de Ultramar.

2º Los créditos de los dueños de oficios enagenados.

3º Los de capitalizaciones.

4º Los demas no espresados en el capitulo siguiente, cuyo reconocimiento y abono esten pendientes en el dia.

CAPITULO II.

Clases de deuda que son objeto del presente arreglo.

Art. 3º Son objeto del presente arreglo las clases de deuda que se especifican en el estado C, y cuyo respectivo importe, hechas las bajas que alli se espresan, se calcula del modo siguiente:

Deuda interior.	
Títulos é Inscripciones del 5 p% .	969.570,718
Idem del 4 por 100.	308.829,718
Vales no consolidados.	352.492,367
Deuda del 5 por 100 á pap. (2). .	647.598,065
Deuda sin interes	940.355,458
Deuda provisional	266.852,638
Deuda pendiente de liquidacion. con interes. . . ? . sin interes. . . ? .	1,744.295,706
Deuda esterior.	
Deuda activa del 5 por 100. . .	3,026.834,683
Deuda pasiva.	1,042.884,000
Deuda antigua pendiente de la conversion dispuesta en 1834.	680.678,840
Intereses no satisfechos.	
Intereses à 5 por 100 hasta fin de 1830.	8.089,970
Idem de la deuda interior del 4 y 5 por 100 hasta octubre de 1849.	482.767,890
Idem de la deuda activa esterior hasta la misma fecha.	1,449.659,962
Idem de la deuda del 5 por 100 á papel hasta fin de 1849. . .	488.367,543
Idem de la deuda provisional con interes por cálculo.	100.000,000
Total.	12,508.965,511

Art. 4º Producirán aumento ó disminucion en dicha suma:

1º Las diferencias que resulten en la parte calculada por aproximacion.

2º El importe de los intereses que se devenguen en 1850.

3º El producto de las amortizaciones que se verifiquen en dicho año ó posteriormente.

4º Cualquiera error ú omision de que adolezca el referido estado.

Art. 5º Los créditos contra el Estado pendientes de liquidacion continuarán abonándose en las clases de deuda que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes, y lo mismo se hará con los documentos de deudas de cualquiera clase que no hubiesen acudido al llamamiento para conversiones anteriormente decretadas.

CAPITULO III.

Conversion de dicha deuda.

Art. 6º Para la conversion de las clases de deuda espresadas en el capítulo anterior se inscribirá en el gran libro de la deuba pública un capital de *cuatro mil millones* de reales, que representado por títulos al portador ó por estractos de inscripcion á voluntad de sus dueños, se distribuirá entre las varias clases de la deuda actual á los tipos que se fijan en el estado D (3.)

Art. 7º La nueva deuda se denominará *deuda*

(1) *Este artículo supone el arreglo de la deuda del Tesoro procedente del servicio corriente desde el año de 1828, arreglo que segun nuestro sistema, ó debe preceder al del de la deuda permanente del Estado ò debe ser simultáneo.*

(2) *En esta partida ha de haber una equivocacion en el estado oficial, que no nos atrevemos á rectificar por la oscuridad é insuficiencia de las esplicaciones que la administracion ha dado á nuestras respetuosas preguntas.*

(3) *La fijacion de los tipos dependerá de un arbitraje despues de oidos los diversos acreedores, antes de presentar el proyecto á la deliberacion de las Córtes. Si prevaleciesen los tipos fijados por el gobierno en su proyecto de ley á las diferentes clases de deuda llamadas á la conversion, en este caso los acreedores recibirian mas de un 150 por 100 de capital; y en lugar de una renta anual de 3 recibirian otra mayor equivalente á 3 3/4 segun nuestro proyecto.*

amortizable: devengará un interes anual de *dos y medio por ciento* y tendrá derecho á la amortizacion que mas adelante se dirá. Los intereses empezarán à correr desde 1º de enero de 1851 y se satisfarán por semestres vencidos en 1º de julio y 1º de enero de cada año.

Art. 8º El pago de los intereses y la amortizacion se verificarán precisamente en España.

Art. 9º La conversion será voluntaria por parte de los acreedores. Los que acudan al llamamiento en los tres primeros meses de 1851 participarán del primer semestre pagadero en 1º de julio; los que acudan despues no empezarán á cobrar hasta el vencimiento siguiente, y en lo sucesivo los intereses, y partirán desde el semestre inmediato al de la presentacion de los documentos.

Art. 10. El interes de títulos antiguos que lo tengan señalado continuará corriendo despues del año 1850, en tanto que aquellos no se presenten.

CAPITULO IV.

Recursos especiales para el pago de intereses y amortizacion.

Art. 11. Para el pago de los intereses de la nueva *deuda amortizable*, se constituirá un fondo de *cien millones* de reales al año: de este fondo se reservará y aplicará la parte correspondiente al capital de la dicha deuda emitida y no recogida á razon de dos y medio por ciento: el sobrante que resulte en cada año pasará à aumentar el fondo de amortizacion.

Art. 12. Este fondo de amortizacion se compondrá de dicho sobrante y de *cuarenta millones* mas en cada año. Ambas sumas formarán una masa y serán empleadas esclusivamente en la compra de los efectos de la deuda amortizable en la Bolsa de Madrid y demas plazas de comercio de España. Se aplicarán ademas á este objeto otros recursos eventuales y estraordinarios que se dirán.

Art. 13. Para reunir la suma de *ciento cuarenta millones* de que se hace mencion en los dos artículos anteriores, se señala el producto de la venta de los bienes procedentes del clero regular y secular, monjas, ermitas y santuarios, maestrazgos y encomiendas de órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen, mostrencos, adjudicaciones y tanteos, Inquisicion, adjudicaciones por débitos y otras fincas y propiedades del Estado, cuya enagenacion útil y económica para el mismo propondrá á las Córtes con oportunidad hasta completar la suma de 2760 millones á que estan calculados dichos bienes segun el estado E.

Art. 14. El producto de estas ventas calculado por doble capital atendida la ventaja de los plazos se aplicará de este modo en cada año:

A los intereses de la deuda amortizable y á compras de la misma. .	140.000,000
Al clero por rentas de las propiedades que administra. . . . . . . Al Tesoro por la de los que administra la direccion de fincas del Estado.	40.000,000
Al mismo con esclusivo destino à las obras de caminos y canales. .	40.000,000
Rs. vn.	220.000,000

Art. 15. Si, como puede suceder en los pri-

meros años, el producto de las ventas no alcanzase á cubrir los ciento cuarenta millones aplicados al pago de intereses y á la amortizacion, el Tesoro suplirá lo que faltare á reintegrarse, del sobrante de las ventas y plazos sucesivos.

CAPITULO V.

De la venta de los bienes á los intereses y rescate de la deuda amortizable.

Art. 16. Los bienes designados en el art. 13 se dividirán en bienes de menor o mayor cuantía. A la primera division pertenecerán todos aquellos que en tasacion no escedan de 30,000 rs.: à la segunda pertenecerán los que escedan de esta cantidad. Aquellos se enagenarán en doble subasta en un mismo dia y hora en la capital de la provincia y en la cabeza de partido donde los bienes radiquen. Los de mayor cuantía se enagenarán en triple subasta en la capital del reino, en la de la provincia y en la cabeza de partido, adjudicándose al mejor postor en las licitaciones respectivas.

En los primeros quince dias de cada mes se publicarán en la Gaceta las ventas que se hubiesen verificado en el mes anterior con espresion del importe en tasacion ó capitalizacion y en venta.

Art. 17. El precio en que quede rematada la finca se satisfará por el comprador en metálico del modo siguiente: el cuatro por ciento al contado al otorgamiento de la escritura, y los restantes noventa y seis por ciento en veinte y cuatro anualidades á razon del mismo cuatro por ciento en cada una.

Art. 18. Estas veinte y cuatro anualidades que queden por pagar serán reducidas á otros tantos pagarés á vencimiento fijo de doce en doce meses, à cuyo cumplimiento quedarán especialmente hipotecadas las mismas fincas.

Art. 19. El gobierno dictarà las disposiciones convenientes para que no haya abusos en aquellas fincas, cuyo valor, como en los bosques, pueda desaparecer, dejando en descubierto la seguridad de las obligaciones pendientes.

Art. 20. Los débitos à papel de los compradores de bienes nacionales vendidos hasta aquí y que se vendieren hasta el dia de la promulgacion de la misma podrán ser satisfechos á voluntad del deudor en cualquiera de los términos siguientes:

1º En las mismas clases de papel no convertido á que se hallan obligados por sus escrituras.

2º En la deuda convertida, segun los tipos que les correspondan en la reduccion.

3º En metálico considerada la deuda del cuatro y cinco por ciento, á doce por ciento, y la deuda sin interes á cuatro por ciento de su valor nominal.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 21. Queda el gobierno autorizado para crear las rentas estrictamente precisas para responder de las obligaciones legales emanadas de la conversion de 1834 y de la real órden de 22 de febrero de 1836, de conformidad con la ley de 16 de noviembre de 1834, que hayan podido quedar en descubierto, dando cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Art. 22. Lo queda tambien bajo la propia obligacion para arreglar y transigir las cuentas de los antiguos empréstitos que aun estuvieren pendientes en los términos que considere mas equitativos y ventajosos al Estado.

Art. 23. La recaudacion, administracion, custodia ó inversion del fondo destinado á pago de intereses y amortizacion estaràn al cargo y bajo la responsabilidad de la direccion general de la deuda pública, bajo la inspeccion de una junta que se creará por un nuevo decreto orgánico de dicho establecimiento.

Art, 24. Formarán parte de dicha junta, á mas del director general de la deuda pública, el gobernador del Banco español, un senador del reino y un diputado nombrados respectivamente por cada uno de los cuerpos colegisladores.

Art. 25. Los pagarés aplicados á los intereses y amortizacion de la deuda se depositarán en una arca de cuatro llaves, de las cuales tendrá una cada individuo de los nombrados en el artículo anterior, no pudiendo dichos valores aplicarse ni afectarse à otro destino, aunque si podrán descontarse para completar las sumas que falten, ó para reintegrar al Tesoro de los anticipos que haya hecho segun el artículo 15.

Art. 26. Se anunciará todos los meses en la *Gaceta* la entrada, salida y existencia del número importe, y vencimientos de los pagarés que deben depositarse en el arca de que se habla en el artículo anterior.

Art. 27. La deuda pública perpétua, amortizable y reintegrable queda bajo la salvaguardia del honor nacional.

Tal es el proyecto que hemos combinado en nuestra soledad, y consultado con nuestros amigos el mismo que entregamos á la discusion de la prensa de todos los colores, si esta atencion merece de parte de nuestros colegas, á fin de que todos contribuyamos hasta donde alcancen nuestras fuerzas á ilustrar al gobierno, que ha pedido el concurso de todos, hasta el de los interesados, hasta el de los estrangeros. En él hemos procurado conciliar todas las dificultades de una empresa semejante y encontramos ventajas que dudamos puedan serle disputadas, á lo menos en parangon con el proyecto del gobierno.

Ventajas para la *justicia;* pues en la imposibilidad absoluta de administrarla estrictamente, como lo deseariamos á todos los acreedores, se fijan las reglas mas conformes á la equidad y á la buena fé.

Ventajas para la *moral*; pues reconociendo la deuda pública hasta el punto á que nuestras fuerzas alcanzan, la reintegramos en la posesion de los derechos, que por decisiones supremas tenia adquiridos á la hipoteca destinada á su amortizacion.

Ventajas para la *riqueza pública*; pues el plan de la deuda va enlazado con la mejora de una inmensa propiedad ahora decadente, y con un medio eficasísimo para elevar á grande altura nuestro sistema de comunicaciones, que es lo que falta para que la misma propiedad tome valor asegurando la espendicion y cambio de sus frutos.

Ventajas para el *gobierno*; pues se le descarga del peso de una deuda enormísima, se le dejan intactos, libres y espeditos los recursos con que cuenta para llevar adelante el servicio público, y se le proporcionan nuevos medios para aumentar, sin perjuicio del contribuyente, las rentas del Estado.

Ventajas para el *clero*, á quien en lugar de unos bienes inseguros, é incapaces de medrar mientras subsistan en sus manos, se asegura su producto actual para una larga série de años, y para despues la participacion que le corresponde en la prosperidad inmensa á que por este camino ha de llegar el pais.

Ventajas para los *acreedores;* pues al paso que su capital se convierte de estéril en productivo, se les señala un fondo cuantioso y suficiente para absorver rápidamente sus créditos á términos convencionales, y se les adjudica una garantìa sólida, patente, inocultable, exenta de peligro, de distraccion y de abuso.

Aunque esta sencilla y rápida esposicion no exige largos comentarios, discurriremos todavia sobre las consecuencias de nuestro proyecto, procurando ponernos al nivel de todas las inteligencias. (*Nacion*,)

MADRID 9 de mayo.

Como era de esperar, los diarios de Paris recibidos ayer se ocupan del proyecto del gobierno para reformar la ley electoral. *El Nacional* dice que este es un atentado contra la Constitucion del Estado, del que debe exigirse cuenta al presidente de la República y á los ministros.

La voz del Pueblo considera nulo y de ningun valor cuanto haga la comision nombrada y cuanto apruebe la Asamblea en menoscabo del sufragio universal, que ningun poder tiene derecho á restringir.

La Asamblea Nacional y el *Diario de los debates* se ponen al lado del gobierno, y juzgan que la medida acordada es la única conveniente y salvadora.

El Crédito, órgano del general Cavaignac, se espresa de este modo:

«Esta comision no será bastante imprudente para violar abiertamente la Constitucion; se limitará por tanto á algunos paliativos sin alcance, y por consecuencia ó faltarà á su objeto, ó cometerá la insígne locura de salirse de los límites trazados por la Constitucion, escitando en el pais una repulsion tan viva y general, que la Asamblea legislativa no se verá obligada á responder con una reprobacion enérgica á esa peligrosa provocacion.»

El Orden, órgano de Odilon Barrot, se encierra en una prudente reserva.

Otros diarios que pasan por neutrales, aconsejan al presidente de la República mucho pulso y calma para no precipitar la Francia en un abismo.

El punto principal de la reforma proyectada consistirà en exigir ciertas condiciones de domicilio á los electores, y en buscar los medios de acreditarlas.

Por regla general no tendrá voto ningun ciudadano que no haga constar dos años de residencia en el distrito donde quiera ejercer sus derechos.

Respecto á los militares, no serán llamados á votar, mientras no hayan servido dos años seguidos en un mismo cuerpo. Además, se procurará que los votos de los electores militares se confundan en la urna con los de los electores civiles.

Leemos en el *Crédito*, diario de Paris.

«Encontramos en la correspondencia conservadora del diario belga la *Independencia* un pasage que creemos deber citar.

El corresponsal se espresa en estos términos sobre el aspecto general del pais, durante el escrútinio electoral.

«La gente de la clase media era la única que formaba algunas reuniones en los bulevars, en la Bolsa, en el palacio nacional, y en otros puntos importantes de la capital. Los conservadores estaban abatidos y se mostraban tales. Este lenguage era el que se oia en bocas que parecian ser de hombres políticos.»

=«Mirad, señores, en que situacion nos encontramos! Se ha tratado de hacer venir á las calles á los obreros con diversas provocaciones, mas nécias las unas que las otras. Los obreros se quedaron en su casa. Por qué? porque obedecen á jefes, en los cuales tienen una confianza ciega. Estos jefes decretan la candidatura de Mr. Eugenio Sué, y votan por Eugenio Sué con una uniformidad admirable. Esto significa que cuando los jefes den la órden de construir barricadas, 100 mil insurjentes saldrán debajo de la tierra para derribar el gobierno.»=

«Este razonamiento puede tener algo de verdadero en su conjunto, pero es exagerado en sus conclusiones. La insurreccion no encontraria 100 mil hombres sobre las armas, sino en el caso de que el *poder atentase ilegalmente al sufragio universal;* fuera de esta hipótesis los burgraves rojos quedarian vergonzosamente burlados en una tentativa de guerra civil.»

Esta apreciacion emanada de hombres que no pueden ser sospechosos de demagogia, no carece de importancia. Si la recomendamos á las meditaciones del ministro del Interior y de la comision encargada por el para preparar la revision de la ley electoral.» (*Nacion.*)

Dice un periódico de Barcelona que el gobierno piensa suprimir los telégrafos militares que durante la última guerra civil, bajo la direccion del señor brigadier Mathé, se establecieron en el principado, y que como preludio de aquella medida, van á ser destinados á los cuerpos del ejército los oficiales que por órden del general Concha pasaron á servirlos.

Segun dice un periódico, parece que con motivo de los últimos conflictos ocurridos sobre el Bidasoa, se han abierto negociaciones entre los gobiernos de España y Francia para poner término á esta cuestion que sin cesar se renueva. Nuestro embajador en Paris ha recibido instrucciones con este objeto. (*Observador.*)

Palma 21 de mayo.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña, en la derecha del Ebro, por tèrmino de un año, á contar desde el dia 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo à las formalidades establecidas en real órden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio à una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 17 de julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada: y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 4 de mayo de 1850.=C. I. A.=El interventor, Andres de Calera.=Blas Aparisi, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS *de Mallorca.*

El juéves 23 del corriente se despachará correo para Mahon á las doce del dia, y à la una para Barcelona. Palma 21 de mayo de 1850.=Pedro Morales.

Avisos particulares.

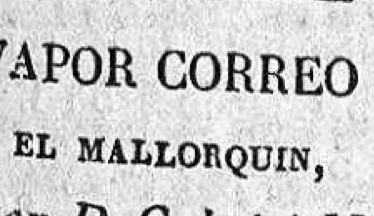

VAPOR CORREO

EL MALLORQUIN,

su capitan D. Gabriel Medinas.

Saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y público el juéves 23 de los corrientes á las tres de la tarde. Admite carga y pasajeros y lo despacha D. Lorenzo Vicens, calle del Estudio general, nº 25, cuarto principal.

El dia 29 de este mes, si la postura acomodare, se rematarán en la plaza de Cort de ocho y media á nueve y media de la noche, los siguientes inmuebles cuyo albalan de subasta obra en poder del pregonero Francisco Tomas: 1º La casa horno con todas sus pertenencias números 23 y 24 manzana 224, sita en la calle del Mar, frente á la Maestranza de artilleria. 2º Una botiga contigua núm. 25; y 3º el entresuelo frente al huerto del Rey núm. 45.

Se vende á voluntad de su dueño un bosque, sito en el término de la villa de Aleró y muy cercano á la poblacion, con sujecion al plan de condiciones ó albalan que obra en poder del pregonero Francisco Tomas.

ALMONEDA.=Se han rebajado los precios de los muebles en la calle del Agua número 46; la persona que desea proveerse de alguno, asi como de ropa de uso, podrá avistarse à dicha casa desde las nueve á las doce por la mañana y de tres á seis por la tarde.

Cultos sagrados.

Mañana 22 en la iglesia de Ntra. Señora del Socorro, por ser dia de Santa Rita madre de imposibles, y especial abogada contra la viruela, se cantará à las diez una solemne misa con sermon que dirá D. Juan Angelo Torrens, carmelita esclaustrado, y al anochecer se continuará el devoto ejercicio del mes de mayo consagrado á la Vìrgen Santísima.

TEATRO.

Funcion para esta noche.

4ª QUINCENA. 2ª FUNCION.

1º Sinfonia.

2º La pieza en un acto dirigida por el Sr. Risso titulada,

EL PELUQUERO EN EL BAILE.

3º *El paso de Grisela* por la pareja Llanos y Nieto.

4º La pieza en un acto

La pena del Talion:

5º Baile nacional.

6º La pieza bilingüe, titulada,

La Layeta de San Just.

Funcion para mañana.

4ª QUINCENA. 3ª FUNCION.

Se pondrá en escena el acreditado drama en tres actos, titulado

ES UN ANGEL!

dirigido por el Sr. Risso, y en el cual toman parte las Sras. Pamias, Seguras (M. y R.), y los señores Munner, Simó etc.

El juéves próximo se volverà á poner en escena el baile

LA ESMERALDA,

NOTA. Se está ensayando la comedia de májia LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA.

ALCANCE.

Noticias estrangeras.

RUSIA.

A la *Gaceta* del imperio, de Austria, escriben de Versovia el 28 lo que sigue:

«Ayer llegó aquí el príncipe Paskycwitsch de vuelta de San Petersburgo. El viaje del emperador se halla ya fijado de una manera definitiva. El 22 (10 de mayo) llegará á Zwangorod. Allí inspeccionará las tropas y trabajos de fortificacion, y en la misma noche ó à la mañana siguiente continuará su viaje para ésta.»

En una carta que publica la *Gaceta* de Ausburgo, se esponen las causas de la venida del emperador y de la concentracion en las fronteras de la Polonia de un numeroso ejército. El corresponsal cree que no hay el mas mínimo proyecto contra la Prusia, y que por ahora no se tiene mas plan que prepararse para hecer frente á los acontecimientos que no pueden menos de estallar en Francia, y para asegurar á todo trance la tranquilidad de Europa.

GRECIA.

La cuestion anglo-helénica ha tocado á su fin. El dia 21 de abril se verificó á bordo del *Inflexible* la última entrevista de Mr. Gross, enviado frances, con Mr. Wysse, representante británico. De ella resultó la ruptura de las negociaciones, siendo el motivo, segun parece, el no poderse entender los dos diplomáticos sobre las reclamaciones de don Pacífico. *L' Observateur d' Athenes* dice que Mr. Gross no ha presentado ningun proyecto de arreglo. El dia 23 envió Mr. Gross al gobierno de Atenas una nota, que insertaremos á continuacion, en la que le decia que el representante ingles no habia querido acceder á sus proposiciones de suspender las medidas coercitivas, y que éstas iban á tener efecto.

El gobierno griego se ocupaba de las resoluciones que debia adoptar, cuando el 24 llegó al Pireo la fragata de vapor francesa el *Vauban*, con despachos para Mr. Thouvenel, y Mr. Gross, ministros ambos de la Francia. Por el mismo conducto habia escrito al gobierno de Atenas su enviado en Paris, Tricoupi. De todos estos despachos apareció que resultaban intenciones conciliadoras de parte de lord Palmerston, y que éste habia declarado que no se acudiese á las medidas coercitivas, à no ser en el caso de que el gobierno helénico rehusase acceder á un arreglo propuesto por Mr. Gros, y que en caso de desavenencia se acudiese á Londres. Al saber estas noticias se reanimó la esperanza en Atenas, pero el ministro ingles, interrogado por el negociador frances, respondió que sus instrucciones no le permitian la menor dilacion, y que las medidas coercitivas empezarian el 25 de abril al medio dia.

Efectivamente, á dicha hora fueron embargados todos los buques griegos presentes en el puerto del Pireo, salieron apresuradamente varias fragatas de vapor inglesas, y una de ellas remolcó tres buques con pabellon helénico que habia capturado. en el golfo Egina.

Con motivo de este embargo, el cuerpo consular residente en Atenas acudió en defensa de los intereses de los particulares estrangeros, cambiàndose sobre el particular varias notas que insertaremos tambien mas abajo.

Entretanto, se celebraron muchos consejos de ministros, el gobierno convocó á sesion secreta à la Cámara de diputados y al Senado, y el ministerio decidió al fin enviar un despacho á Mr. de Wysse pidiéndole que especificara sus reclamaciones.

Mr. Wysse contestó fijando las cantidades que reclamaba bajo varios conceptos, exigiendo ademas que el gobierno del rey de Grecia le diera una satisfaccion por los insultos hechos en 1846 á un buque ingles. Respecto de una suma relativa á don Pacífico, cuya suma no podia ser fijada hasta que se haga una informacion al efecto, pedia monsieur Wysse la garantia de que se depositasen en su poder 150,000 dracmas (una dracma tiene el valor de unos cinco reales.) Ademas exigia que la Grecia se comprometiese á no reclamar nunca por razon de las pérdidas y averias sufridas por el bloqueo y el embargo. Finalmente Mr. Wysse declaraba en su nota que todas estas condiciones eran hechas en el supuesto de que iban á ser aceptadas inmediatamente, pero que si habia dilacion tal vez las retiraria.

El señor Londos respondió que el gobierno helénico aceptaba todas las anteriores proposiciones y en su cumplimiento remitió otros dos despachos á Mr. Vysse. En uno de ellos le da la satisfaccion pedida por lo sucesivo en 1846 con un buque ingles. En el otro le remite las sumas estipuladas en las reclamaciones, y se compromete, en nombre del gobierno de la Grecia, á no reclamar contra la Inglaterra por razon de las pérdidas y averias, producidas por las medidas coercitivas empleadas por la escuadra de S. M. B.

(*Nacion*)

ESPAÑA.

MADRID 11 de mayo.

Precauciones militares.=Dice *La Epoca*:

«Hemos oido que estos dias se han adoptado en esta córte algunas precauciones militares, habiendo recibido los oficiales de los cuerpos la órden de presentarse en sus cuarteles al menor síntoma de desórden. Ignoramos la verdad de esta noticia, que parece poco verosímil, atendida la profunda paz que se disfruta en esta capital como en todos los pueblos de España.» Hasta aquí el periódico moderado. Tambien nosotros habiamos oido lo mismo; con el aditamento de que á los oficiales de algunos batallones se les habia encargado que cuando saliesen de los cuarteles dejasen dicho donde iban, por si se ofrecia mandarles algun recado. No hemos querido hacer mérito de estos rumores porque no nos viniesen *El Heraldo* por la mañana y *El Po-*

pular (que es su eco) por la noche, con que éramos visionarios.

Nodrizas.—Dice *La Esperanza*:

«Parece que la primera nodriza designada para lactar al augusto hijo ó hija que dé á luz S. M. la reina, no será ya la natural de Potes que se habia dicho, al principio y segun se ha visto despues, no reune las condiciones necesarias. Quien ahora está nombrada primera es doña Guadalupe Ontañon, natural de Entrambasmestas, que venia elegida en concepto de segunda. Este lugar le ocupa hoy doña Maria Pelayo, nacida en la Cárcova, pequeño barrio del lugar de Tezanos en el valle Carriedo, jóven sana y robusta con una niña la mas hermosa y rolliza que darse puede. Se nos dice que ha sido eleccion muy acertada que acredita la imparcialidad con que ha obrado en esta comision el señor don José Figuer, pues con dificultad podria hallarse muger mas á propósito para el objeto.»

Idem 14.

Se dice hoy con referencia á un artículo publicado en el *Pueblo*, que tódas estas noches hay en cada cuartel un reten de doscientos hombres y seis oficiales.

Se ha recibido en Madrid el parte que da Misis Richard, á sus amigas, de su próximo enlace con el general carlista Cabrera. Misis Richard, habita en Lóndres, pertenece á una familia distinguida de Inglaterra, tiene 21 años de edad, y á su elegante persona reune circunstancias muy recomendables, que la hacen distinguir en la nueva sociedad. Habiendo perdido sus padres, es poseedora de una fortuna de mas de cuatro millones de reales, y á la muerte de su abuela que vive en las inmediaciones de Lóndres debe heredar cuando menos otro tanto.

(*Patria.*)

El señor duque de Valencia sigue visitando los cuarteles, y obsequiando á los oficiales de los regimientos que visita, con espléndidos banquetes.

(*Observador*).

Idem 15.

El proyecto presentado por el ministro del Interior contra el sufragio universal; ha producido una viva inquietud en Paris. En el arrabal de San Antonio reinaba una gran agitacion entre las clases obreras, aunque se presumia que no darian márgen á que se perturbase el órden y que el poder usase de medidas de represion y fuerza. Se estaban redactando peticiones y protestas para que la Asamblea rechazase la ley de los diez y siete, como se la llama, aludiendo á los diez y siete representantes que la confeccionaron bajo la inspiracion del gabinete.

La Voz del pueblo es el único diario que se decide porque el pais acuda á las vias de hecho en el caso de que se consuma este atentado contra la Constitucion. Los demas periódicos aconsejan calma y resignacion, manifestando que la Francia solo debe contestar al reto á que hoy se le provoca en las elecciones de 1852; entónces es cuando se podra deshacer sin revoluciones sin trastornos, todo lo que ahora se haga ó pueda hacerse injustamente.

Se han verificado ya en el canton de Berna las elecciones generales. El nuevo consejo nacional está decidido en dos campos casi iguales. Los conservadores cuentan con ciento diez diputados, y los radicales con ciento diez y siete.

El correo de ayer nos trae noticia de dos accidentes terribles. El uno ha tenido lugar en Dalmacia, donde una ciudad ha sido destruida, aunque por fortuna cuando ya la habian abandonado sus habitantes, por una gran masa de agua sulfurosa que suponen repentinamente salida de la tierra: el otro ha ocurrido en Argel, donde por la espolsion anticipada de una mina, han perecido 9 personas, quedando malamente heridas unas 22.

Entre los muertos figura un español llamado Francisco Serres.

Por parte telegráfico de Paris del dia 12, se sabe que la tranquilidad pública seguia inalterable en dicha capital, y que la comision que entiende en el proyecto acerca de la modificacion de la ley electoral, habia presentado su dictámen conforme en no todo con las bases propuestas por el gobierno.

El dia 10 á las cuatro de la tarde circularon por Paris los mas alarmantes y terroríficos rumores, todos al parecer destituidos de fundamento. Decíase que iba á empezar el saqueo y el incendio por las casas que de antemano se tenian designadas: que á estas escenas seguirian las decapitaciones en masa; la instalacion de un comité á semejanza de aquel famoso tribunal de la *Force*, y otros hechos tan criminales como los anteriores. En el párrafo precedente hemos dicho que el 12 Paris seguia tranquilo, por manera que semejantes rumores no pasaban de ser medios que los mal intencionados de todas clases y matices ponen en juego para distintos fines.

(*Nacion.*)

LA ASOCIACION

Á SUS SUSCRITORES, CORRELIGIONARIOS Y AMIGOS.

Nuestro periódico ha sido suprimido:

Ni la modestia de su forma, ni las condiciones científicas y estrictamente legales de su enseñanza han bastado á preservarle de las iras del poder.

La persuacion de nuestras ideas se anuncia violenta, implacable.

A la absurda denuncia del folleto titulado Defensa del Socialismo, *por nuestro amigo Fernando Garrido, y primero de la série que habiamos ofrecido á nuestros suscritores; á su condenacion en 50,000 reales, apesar de la brillante defensa que de él hizo el diputado demócrata José Ordas Avecilla, se sigue sin tregua la supresion de nuestro periódico.*

¡Era preciso!

La condena del folleto castigaba la idea:

La supresion del periódico castigaba su defensa.

El señor Ordas dirigia La Asociacion.

La situacion es hoy clara.

Ayer éramos considerados *por el gobierno, á quien dábamos ejemplo de cultura y moderacion. Hoy somos* atropellados, *y sin embargo no variaremos de conducta.*

Tras de nosotros hay un partido.

Sobre nuestra palabra está nuestra idea.

Tenemos, pues, y tendremos el valor de la confianza, de la prudencia de la justicia.

Mas no por eso defraudaremos á nuestros suscritores. A su espectacion responderemos instantáneamente *con una publicacion nueva.*

No será un instrumento de combate; no será una provocacion al poder: será por el contrario, una leccion de conformidad, de paciencia. El fuerte por la razon; no se apasiona por la fuerza.

Que nuestros amigos lo entiendan.

La reforma de las ideas y sentimientos debe preceder á las de los hechos.

Asociarse, leer, discutir, penetrarse de simpatia y de afeccion profunda unos para con otros y todos por la causa grande de la libertad de los pueblos y de la regeneracion del mundo, es hoy la principal y mas rica y fecunda tarea que pueden llenar los demócratas socialistas de España. Que nuestros pensamientos se fundan; que nuestra palabra circule; que nuestra fé se estienda, y que estudiando cuidadosamente lo que unos y otros podemos y lo que no podemos, *aprendamos á ser cautos, y rechazar la calumnia que bajo mil disfraces pretenda deslizarse entre nosotros para desunirnos.*

No exigir de nadie lo que no pueda dar:

Que nadie rehuse lo que á la causa comun debe ofrecer.

Tal es sin mas comentarios la naturaleza de la impresion que nos ha causado el doble golpe que acabamos de recibir.

Nada nos desalienta; pero tampoco nos irrita,

A un juicio opondremos una censura.

A una publicacion, sustituiremos otra, tan modesta como se quiera.

El pais nos comprenderá.

El pais se convencerá de que ningun género de sacrificios rehusaremos á la mas noble de las causas.

Madrid 14 de mayo de 1850.

(*Asociacion.*)

CADIZ 2 de mayo.

Ayer ha desocupado el segundo dique del arsenal de la Carraca el hermoso bergantin de guerra *Valdés*.

Este buque se encuentra perfectamente aparejado y artillado con las 16 piezas de los calibres modernos de á 32 y 42 que le fueron señaladas.

Para que el citado bergantin pueda desde luego emplearse en la clase de servicio á que el gobierno lo ha destinado, solo falta la adquisicion de varias piezas correspondientes á su total armamento.

Parece que debe llegar pronto á este puerto procedente de la Habana, la corbeta de guerra *Luisa Fernanda*. (*Observador.*)

Fondos públicos.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 14.

OPERACIONES.

Títulos del 3 p% 48,000 á 31 13/16 al cont.
Idem del 4 á 12 5/8 pap.
Idem del 5 á 12 5/8 pap.
Cupones no capitalizados á 7 pap.
Vales no consolidados á 5 3/4 d. 6 p.
Deuda negociable á 5 3/4 pap.
Deuda sin interes á 4 pap.
Láminas provisionales á 3 3/4 pap.
Inscripciones de partícipes legos 11 1/2 p. del 4 y 5 p. c.

Acciones del Banco de san Fernando, de 2000 rs. nominales y 1000 de desembolso.
á 84 din. 84 1/2 p% valor pap.

Billetes del Tesoro del empréstito forzoso de 100 millones de rs.
Con cupon vencido 00 p% valor p.
Cobrada la cuarta parte á 92 din.
Dichos presentados á la renovacion 90 din. cobrado el cupon de febrero de 1850.

Bolsa de Paris del 13 de mayo.

Ha circulado el rumor de haber estallado desórdenes bastante graves en el departamento del Laona y Loire. Los asuntos de Grecia y las nuevas esplicaciones pedidas por el gobierno frances, inquietan á los capitalistas; asi que los fondos han esperimentado una baja muy sensible.—El 3 por 100 abierto á 55 f., bajó á 54 f. 70 c., y cerró á 55 f. 80 c.—El 5 por 100 abierto á 88 f. 50 c., bajó á 88 f. 20 c., y cerró á 88 f. 35 c.—Tres por 100 español, 38.—Deuda interior id. 31.

Bolsa de Lóndres del 11.

Consolidados 96.—Cinco por 100 español, 17 1/4.—Tres por 100 idem, 37 1/4.

Mercado de Barcelona desde 10 á 17 de mayo.

Desde nuestra última revista han sido tan escasas las operaciones habidas, que seremos hoy muy limitados en sus detalles.

Los algodones se han demostrado bastante inactivos habiendo sido objeto de escasa solicitud, y como los tenedores han continuado sostenidos en sus pretensiones y las ventas solo por reducidos lotes, consideramos oportuno no cuotarlos por ser nominales los precios.

Por los demas renglones tanto coloniales como peninsulares ha faltado interes.

(*Diario de Barcelona.*)

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,

EDITOR RESPONSABLE.